

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Garganta la Olla

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza ocupación espacio público por mesas y sillas y otros elementos análogos.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y habiéndose resuelto las reclamaciones realizadas por el Pleno celebrado el 21 de Diciembre de 2017 queda elevado automáticamente a definitivo, y se hace público su texto íntegro y que es el siguiente:

ARTICULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa en este término municipal.

ARTICULO 2. SOLICITUDES

Podrán solicitar autorización para instalación de terrazas o veladores las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser titular de la licencia de apertura de un establecimiento destinado a la actividad de café, bar, restaurante, mesón, heladería o similar.
2. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
3. Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.
4. Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten ante este Ayuntamiento, la baja correspondiente.
5. Abonar la tasa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal



Lunes, 22 de enero de 2018

reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos móviles.

TITULO II. REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN

ARTICULO 3. CONDICIONES VIA PÚBLICA

1.-Los elementos que se autoricen serán móviles, fácilmente desmontables, y se tendrán que retirar diariamente al finalizar el horario previsto en la licencia, excepto los toldos de dos pies. En aquellos espacios públicos en los que el tráfico rodado suponga un peligro para los usuarios de las terrazas, será obligatoria la instalación de separadores, que delimitarán el espacio donde se instalen las mesas, sillas y los elementos auxiliares.

2.-Los elementos autorizables serán: mesas y sillas, y dentro del mismo espacio, parasoles, toldos, letreros, estufas. No podrán ser del mismo color los instalados por dos usuarios contiguos

3.-No podrá insertarse en el mobiliario rótulos publicitarios, a excepción de los del establecimiento al que pertenezcan, que tendrán que armonizar con el Conjunto Histórico.

4.- El mobiliario autorizado a un mismo titular dentro de su superficie será del mismo tipo o estilo.

5.-Los colores para los elementos que se autoricen tendrán que armonizar con el Conjunto Histórico.

6.-Todo el mobiliario se tendrá que conservar sin desperfecto y en correcto estado de conservación y limpieza.

ARTICULO 4. MOBILIARIO

A)- MESAS Y SILLAS

Las mesas y sillas sólo podrán ser de los siguientes materiales:

- las mesas de madera, hierro, fibra trenzada o de material análogo
- las sillas de madera, mimbre, madera/enea, lona, hierro estilo antiguo, hierro/madera, o materiales análogos.

No serán autorizables las mesas y sillas de plástico inyectado o similar todo de una pieza.



Lunes, 22 de enero de 2018

B)- PARASOLES Y TOLDOS

1.- Se entiende por parasol, aquel utensilio usado para resguardarse del sol, de estructura y tela ligera y fácilmente plegable, de una sola columna y tela de planta circular o poligonal. No podrán tener faldones, y entre la parte más baja del parasol y el pavimento, tendrá que haber un mínimo de 2,20 metros.

2.- Se entiende por toldo, aquel utensilio de dos pies y sin ninguna sujeción a la fachada, normalmente de mayor medida que los parasoles, de tela rectangular y más consistente. Sólo se admitirán los de brazos retráctiles soportados por una estructura formada por dos columnas con pies dotados de ruedas y sistema de bloqueo, unidos por un travesaño horizontal en la parte superior y la cubierta plegable de dos vertientes. Sólo podrá tener faldón de un máximo de 20 centímetros cuando sea necesario para rotular el nombre del establecimiento. La altura mínima libre de paso bajo cualquier elemento del toldo, medida desde el pavimento hasta la parte más baja de éste, será superior a los 2,50 m.

3.- El toldo sólo se podrá utilizar en zonas donde la acera tenga una anchura mínima de 5 metros y en plazas donde la configuración urbanística y extensión de la misma lo permita.

4.- Su base será de diseño y peso suficiente, para garantizar su estabilidad en cualquier circunstancia y ocasionar el mínimo obstáculo al paso. Los pies no se podrán anclar o fijar en el pavimento mediante obra o tornillos. El diseño del toldo será el adecuado que permita su retirada fácilmente.

5.- Todo el conjunto, estructura y tela, tiene que ser suficientemente resistente para soportar la acción del viento y la intemperie.

6.- La proyección vertical del parasol o el toldo sobre el pavimento no podrá superar los límites de la ocupación de la vía pública autorizada, ni llegar a una distancia inferior a 80 cm de la acera cuando linde con la calzada.

6.- La altura máxima del toldo o parasol, medida desde el pavimento hasta la parte más alta del elemento, no podrá superar la de la planta del establecimiento autorizado. Cuando no haya ninguna especificación se considerará que no se puede superar los 3,50 metros de altura total. Su altura no podrá ser superior a la que corresponda a la planta baja del edificio al que se sitúen.

7.- En ningún caso se podrá dificultar el tráfico de los peatones y de los servicios de limpieza, de urgencia o de seguridad.



Lunes, 22 de enero de 2018

8.- El titular de la licencia tendrá que mantenerlo en perfecto estado de conservación, limpieza y pintura. La sombrilla o parasol y el toldo deben ser de estructura de madera o metálica lacada en color negro, con

cubrición de lona de color blanco, crema, hueso o similar. En caso de producirse alguna avería, se tendrá que reparar inmediatamente o retirarlo de la vía pública.

9.- Excepcionalmente se podrán autorizar toldos o cubiertas de más de dos pies y los que tengan sujeción a la fachada.

10.- Los toldos quedan dispensados de la obligación de retirarlos cada día al finalizar el horario autorizado, mientras no interfieran las tareas de limpieza y otros servicios públicos además de no causar problemas de seguridad, en este caso se dejarán plegados.

11.- Se tendrán que retirar de la vía pública cuando no estén amparados por la licencia, y en caso de la realización de obras, actos públicos u otras necesidades de interés general.

C).- LETREROS O CARTELES

1.- Sólo se podrán autorizar cuando se disponga de Licencia de ocupación de la vía pública para situar elementos de restaurantes, bares, cafés y cafeterías, los cuales sólo se podrán situar dentro del referido espacio y durante el horario autorizado. Su número será limitado discrecionalmente con criterios restrictivos en función del espacio y ocupación autorizada, siendo el criterio general el de un máximo de dos por cada zona de ocupación.

2.- Su diseño será preferentemente rectangular, de unas medidas aproximadas de 0,80 de ancho por 1,20 m. de altura, sin partes que sobresalgan de su base o que puedan construir peligro para los peatones, especialmente para los invidentes y otras personas discapacitadas.

3.- Sólo podrán llevar información propia del local, sin publicidad ajena ni ser colocados que perjudiquen a terceros.

4.- Los letreros o rótulos publicitarios no podrán ser luminosos, permitiéndose en su caso su iluminación mediante luminarias superiores o iluminación indirecta y de proporción horizontal.

D).- TIESTOS, MACETAS Y JARDINERAS

1.- Sólo se podrá autorizar la colocación en el suelo de tiestos, macetas o jardineras con plantas dentro del espacio autorizado para ocupar con mesas y sillas de restaurantes, bares o cafés y cafeterías, en cuyo caso cumplirán las siguientes condiciones:



Lunes, 22 de enero de 2018

a).- No se podrán situar de forma que cierren o que propicien la privatización del espacio o vía pública.

b).- No se podrá interceptar el tráfico de los peatones. Entre una maceta o jardinera y el siguiente se dejará como mínimo la distancia de 1 metro.

2.- Los tiestos o macetas serán de materiales naturales o análogos, e incluida la planta no podrán superar los 60 cm. de diámetro y 1,20 de altura, excepto en el caso de que se sitúen dentro de espacios entrantes de la alineación de fachada y de forma que queden fuera de la zona de tráfico habitual de los peatones.

3.- Por su forma o estructura, tanto la maceta como su pie y la planta, no podrán constituir ninguna molestia o peligro para los peatones y especialmente, ninguna barrera arquitectónica para personas discapacitadas, por lo que no tendrán ramas que sobresalgan más de 10 cm de la vertical de la maceta o jardinera. Por el mismo motivo, tampoco se permiten las macetas cuya forma de copa dificulte su percepción con los bastones, o que alguna parte de ellos o de su pie sobresalga de forma peligrosa. Las macetas o jardineras tendrán que ser de características sólidas, con una base que asegure su estabilidad en caso de viento o del contacto accidental de los peatones. Se podrá exigir un modelo determinado en función del lugar donde se tenga que ubicar.

4.- No podrán llevar ningún tipo de publicidad ni usarse comercialmente para exponer productos o mercancías.

5.- Se tendrán que poder retirar cada día al finalizar la jornada laboral y en ningún caso podrán obstaculizar el acceso a los servicios de seguridad o limpieza de la vía pública.

6.- En todo caso se cumplirán las prescripciones de la normativa vigente en materia de barreras arquitectónicas.

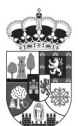
.E).- APARATOS MUSICALES, TELEVISION, RADIO, ALTAVOCES, ETC.

Queda prohibida la ocupación de la vía pública con aparatos musicales, televisores, radios, altavoces o cualquier otro medio audiovisual.

F).- CASOS ESPECIALES EN LA OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA POR BARES O CAFES, CAFETERIAS Y RESTAURANTES:

1.- ocupaciones delante de fachadas de vecinos colindantes

a.- Se podrá autorizar la ampliación en continuidad de la misma línea de ocupación con



Lunes, 22 de enero de 2018

mesas y sillas delante de la fachada de vecinos colindantes con el establecimiento en cuestión, como máximo uno a cada lado. El solicitante tendrá que presentar anualmente la conformidad del titular del inmueble contiguo manifestado por escrito. Cuando varíe la titularidad de cualquiera de los dos establecimientos dentro del periodo autorizado, esta autorización se considerará caducada y quedará invalidada la Licencia que se haya podido conceder amparándose en ella.

b.- Los inmuebles delante de los que se pretenda ocupar, tendrán que pertenecer a una misma línea de edificación continua. Esta continuidad entre el inmueble del establecimiento solicitante de la ocupación y la del vecino del lado a ocupar, sólo se podrá interrumpir por la existencia de la entrada en un inmueble, ante la cual no se podrá ocupar.

c.- Si la ocupación solicitada está situada además de 5 m. de la fachada del vecino o vecinos colindantes, el solicitante no tendrá que presentar la conformidad de su titular, salvo los casos que así se determine para la mejor ordenación del espacio.

d.- En caso de duda con respecto a la proyección de la fachada, sus límites vendrán determinados por el eje de las paredes medianeras.

e.- La conformidad de los titulares de los inmuebles vecinos colindantes no será necesaria para la ordenación de plazas, parques, explanadas o similares de configuración especial o elevado número de interesados, que será determinado por el órgano municipal competente.

2) Ocupaciones compartidas

a.- En el caso de que la zona ocupada esté situada de forma que pueda ser utilizada por dos o más establecimientos, ésta será compartida proporcionalmente a la longitud de las respectivas fachadas y de forma que cada una quede lo más próxima posible a su establecimiento.

b.- Cuando coincida la posibilidad de ocupación de una misma zona por parte de dos establecimientos situados uno delante del otro, uno a cada lado de la calle y la zona de ocupación en el medio, tendrá preferencia en la ocupación el que la tenga delante de su propia fachada, con respecto a lo que pretenda ocupar delante de un vecino colindante.

c.- En el caso de que los dos establecimientos estén en las mismas circunstancias, el espacio a ocupar será repartido equitativamente entre los dos establecimientos.



Lunes, 22 de enero de 2018

d.- Cuando esta circunstancia se presente mientras esté en vigor la licencia de ocupación otorgada en uno de los establecimientos, ésta continuará en vigor hasta que finalice el plazo autorizado y a su vencimiento se distribuirá entre los establecimientos que tengan derecho, excepto en el caso de que se llegue a un acuerdo entre las partes.

e.- En caso de superar el criterio general de anchura de fachada cuando haya una concurrencia de establecimientos interesados en la ocupación, se redistribuirá el espacio público proporcionalmente. La licencia otorgada anteriormente no consolida ningún derecho a favor del titular.

3) Ocupaciones en zonas peatonales y separadas por una calle entre la zona a ocupar y el establecimiento:

Las vías públicas o espacios libres públicos, separados por una calle con tráfico de vehículos entre la zona a ocupar y el establecimiento, tendrán consideración especial; en cada caso se resolverá de forma individualizada en función de

sus características y circunstancias particulares, siempre con criterios restrictivos en defensa de los intereses generales sobre los particulares.

TITULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES

ARTICULO 5. NORMAS DE GESTION

1.-) Tramitación de Licencia Municipal previa a la instalación de mesas, sillas y elementos auxiliares:

a- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente y obtener la correspondiente Licencia Municipal, para ello, junto a la solicitud de licencia, aportarán un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio, así como fotografías de los elementos auxiliares que se vayan a instalar.

b.- Por los servicios técnicos del este Ayuntamiento se emitirán informes sobre las peticiones de licencias y elementos auxiliares a instalar por los solicitantes; si los informes emitidos son favorables a la concesión de la Licencia Municipal, se elevarán a la Alcaldía para el otorgamiento de la Licencia Municipal. Si las instalaciones pretendidas se encuentran dentro del ámbito del Área de Rehabilitación Integrada, se remitirá el expediente a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico Cultural para que sea informado, que en caso de ser favorable, se elevará el mismo a la Alcaldía para la



Lunes, 22 de enero de 2018

concesión de la Licencia Municipal.

c.- La concesión de Licencia Municipal para la instalación de mesas, sillas y elementos auxiliares va supeditada a la existencia previa de una Licencia Municipal para el ejercicio de la Actividad y estar dado el beneficiario en el Impuesto de Actividades Económicas, solamente se podrán vender en el espacio público autorizado, aquellos productos amparados en la Licencia de Actividad y en los Epígrafes respectivos del Impuesto de Actividades Económicas.

d.- Excepcionalmente se puede conceder Licencia Municipal para la instalación de mesas, sillas y elementos auxiliares, sin los trámites previstos en los apartados a, b y c del punto 1 de este artículo, para eventos puntuales, como romerías, mercadillos, etc.

e.- La Licencia Municipal para la instalación de mesas, sillas y elementos auxiliares tendrá validez mientras se mantengan las condiciones exigidas para su concesión y hasta tanto en cuanto no renuncie el solicitante a la misma o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento. Por traspaso de la titularidad de la Licencia Municipal de Actividad no es necesario de nueva tramitación de Licencia Municipal para la instalación de mesas, sillas y elementos auxiliares, siempre que las condiciones exigidas para su transmisión sean las mismas que las exigidas en la primera Licencia.

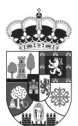
2.- Gestión del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza:

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La recaudación de la tasa se hará través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, previa confección del padrón correspondiente.

Una vez enviado el padrón de la tasa por ocupación del dominio público al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, en caso de producirse algún nuevo aprovechamiento, el solicitante hará el ingreso correspondiente mediante transferencia bancaria en el mismo momento de la concesión el aprovechamiento.

Una vez autorizada la ocupación, mediante Convenio suscrito entre el sujeto pasivo y el Sr. Alcalde, si no se determina la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja



determinará la obligación de continuar abonando la tasa)

ARTICULO 6. AUTORIZACION

1. Presentada la solicitud y documentación exigida en el Título III Procedimiento de Concesión, la Sección Técnica Municipal emitirá informes sobre la procedencia de la autorización señalando si la instalación de la terraza causa perjuicio o detrimento al tránsito peatonal, proponiendo, en su caso, la reducción del número de veladores solicitado, o un lugar alternativo de ubicación.

2. La autorización se concederá por el Alcalde o Concejales en quien delegue y tendrá vigencia durante el ejercicio de la actividad del solicitante o herederos siempre y cuando no se modifiquen las condiciones de la autorización concedida.

ARTICULO 7. REVOCACIÓN

Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa tendrán carácter discrecional y podrán ser modificadas, condicionadas o

revocadas en cualquier momento en aras del interés público sin derecho a indemnización alguna para el titular.

ARTICULO 8. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

Cumplir con las condiciones de concesión de la licencia de instalación y con las especificadas en el convenio individual que se firme con cada solicitante.

TITULO IV. REGIMEN SANCIONADOR

ARTICULO 9. INFRACCIONES

1. Se tipifican como infracciones leves las siguientes:

- a) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando pueda ser objeto de legalización posterior.
- b) El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.
- c) La no retirada de la terraza dentro del horario autorizado.



Lunes, 22 de enero de 2018

- d) El uso de la vía pública como almacén o depósito del mobiliario.
- e) Las acciones u omisiones con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta ordenanza y no tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves.

2. Se tipifican como infracciones graves las siguientes:

- a) La puesta en funcionamiento de aparatos prohibidos en esta Ordenanza.
- b) No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados o de servicios de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación.
- c) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando no pueda ser objeto de autorización.
- d) La reiteración o reincidencia la comisión de una misma infracción leve más de dos veces dentro de un periodo de 4 meses.

2. Se tipifican como infracciones graves las siguientes:

- a) Las instalaciones de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.
- b) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

ARTICULO 10. SANCIONES

- 1. Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 200 € o apercibimiento.
- 2. Las faltas graves se sancionarán con:
 - Multa de 200 € a 1.000 €.
 - Suspensión temporal de la autorización, de 1 a 4 meses, en caso de reiteración de faltas graves, sin derecho a la devolución de la tasa abonada que se corresponda con el período de suspensión, y sin posibilidad de solicitar una nueva autorización en dicho periodo.
- 3. Las muy graves se sancionarán con:
 - Multa de 1.000 euros, a 2.000 euros.



Lunes, 22 de enero de 2018

—Revocación definitiva de la autorización por el periodo que se haya solicitado, sin posibilidad de solicitar una nueva autorización durante el mismo año y sin derecho a la devolución de la tasa abonada por el periodo que reste hasta su finalización.

4. Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:

—La naturaleza de la infracción.

—Trastorno producido.

—El grado de intencionalidad.

—La reincidencia en la comisión de infracciones.

—La reiteración, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

ARTICULO 11. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde a propuesta de los servicios competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes.

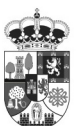
3. Serán responsables de las infracciones a las normas de esta ordenanza los titulares de las autorizaciones, estén o no presentes en el momento de la infracción.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. “

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://www.gargantalaolla.es>.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».



Lunes, 22 de enero de 2018

CUARTO.- Publicar el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de ocupación del espacio público por mesas, sillas y otros elementos análogos en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a los efectos de su entrada en vigor según, a tenor de lo previsto en el art 70.2 de la Ley 7/1985 de 2de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Garganta la Olla, 15 de enero de 2018

Eduardo Gómez Pérez

ALCALDE

